

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN
ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha a 14.12.2021, mediante presentación ingreso SEC N° 139899, de fecha 14.12.2021, don Felipe Prado Irarrazabal, en representación de **ENEL GREEN POWER CHILE S.A.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada **“Línea Eléctrica 1x110 kV Subestación Elevadora Don Humberto – Subestación Punta Peuco”**, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 12073, de fecha 06.05.2022, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Posteriormente, mediante la presentación ingreso SEC N° 194603, de fecha 06.01.2023, la empresa peticionaria solicitó ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 158005, de fecha 27.01.2023, de esta Superintendencia, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, concediéndosele a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 199652 de fecha 10.02.2023, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de la presentación antes individualizada, la solicitud de modificación de la solicitud de concesión definitiva.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca





RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 17012
Santiago, 17 de Abril de 2023



de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por **ENEL GREEN POWER CHILE S.A.**, referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“Línea Eléctrica 1x110 kV Subestación Elevadora Don Humberto – Subestación Punta Peuco”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de concesión eléctrica, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante Legal de Enel Green Power Chile S.A.
RUT: 76.412.562-2
Avenida Santa Rosa N° 76, comuna de Santiago.
Casilla única: angelica.steinert@enel.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes (139899,194603,199652).



Caso:1656782 Acción:3309015 Documento:3532566
V°B° MDR/CMV/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3309015&pd=3532566&pc=1656782>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl